

# **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0161-2PO3-24

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 218 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	
2 Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sayonara Vargas Rodríguez.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.		
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de febrero de 2024.	
7 Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes, con opinión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.	

### **II.- SINOPSIS**

Facultar a la Secretaría de Educación Pública para implementar programas educativos dirigidos a padres, educadores y niños para aumentar la conciencia sobre los riesgos de la explotación infantil en línea y proporcionar herramientas para protegerse.



## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona un numeral tercero al artículo 218 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión	
	<b>Único.</b> Se <b>reforma</b> y <b>adiciona</b> un numeral tercero al artículo 218 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:	
Artículo 218	Artículo 218. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:	
I	I. En los términos establecidos en las disposiciones que en materia de Estrategia Digital emita el Ejecutivo federal, promover en coordinación con la Secretaría, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el sector de educación;	
II. Elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil, y	II. Elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil;	
No tiene correlativo	III. La implementación de programas educativos dirigidos a padres, educadores y niños para aumentar la conciencia sobre los riesgos de la explotación infantil en línea y proporcionar herramientas para protegerse, y	
III	IV. Las demás que le confieran esta ley y otras disposiciones legales.	



### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los congresos de las entidades federativas contarán con un plazo de 180 días naturales para adecuar su legislación local conforme a lo establecido en el presente.

**TERCERO.** La Secretaría de Educación Pública contará con un plazo de 180 días para adecuar y emplear los contenidos educativos conforme al presente.

Omar Aguirre.